PROSPECTO

DE LA

EMPRESA ELÈCTRICA

DE

GUATEMALA

1895.

GUATEMALA,

Tipografia "La Unión" Octava Calle Poniente Núm. 6.

PROSPECTO

DE LA

EMPRESA ELÈCTRICA

DE

GUATEMALA

1895.

GUATEMALA,

Tipografía "La Unión" Octava Calle Poniente Núm. 6.

AL PÙBLICO

PROSPECTO

DE LA EMPRESA ELÈCTRICA DE GUATEMALA

La Junta Directiva que suscribe pone en conocimiento del Público, que debiendo próximamente empezarse á tender en las calles de esta capital la red de alambre para alumbrado y fuerza motriz eléctricos, se suplica á las personas que deseen suscribirse á focos incandescentes, focos de arco, ó fuerza motriz, se presen-

ten en las oficinas de la Empresa, 9ª avenida Sur Nº 34, á verificar esa suscripción *hasta el día 30 de Marzo venidero.*

Pedidos que se hicieran después del plazo prefijado se atenderán tan solo hasta donde alcanzen los elementos de la Empresa, pero sin que esta quede obligada á la instalación gratuita de que habla el inciso 1º de las Bases Especiales.

Guatemala, febrero 28 de 1895.

Antonio de Aguirre,
DIRECTOR 1º

Victor Matheu Z.,
DIRECTOR 2º

Enrique Neutze.
GERENTE INTERINO.

BASES GENERALES

A - Sobre Alumbrado.

1º - La primera instalación tanto de luces de arco, como de focos incandescentes, se hará por cuenta de la Empresa.

2º - Cambios posteriores en la instalación de focos y aumento ó disminución de ellos se verificará, cobrando la Empresa al consumidor los gastos que á ella misma originen tales reformas.

3º—En las instalaciones de que habla el inciso 1º no están comprendidos los objetos en que se pretenda fijar los focos de arco, ó las bombillas incandescentes, tales como brazos de pared ó de colgar, candelabros, lámparas de pié ó de mesa, arañas, reflectores, postes, etc.

4º—La reposición de carbones para los focos de arco será por cuenta de la Empresa, pero la reposición de bombillas incandescentes será por cuenta del consumidor.

5º—Los precios fijados por la Empresa son los siguientes:

(*a*) Focos de arco:

de 450 bugias de fuerza á $ 20 por mes
„ 700 „ „ „ „ „ 24 „ „
„ 900 „ „ „ „ „ 27 „ „
„ 1200 „ „ „ „ „ 30 „ „

(*b*) Luces incandescentes de 16 bugías de fuerza:

de 1 á 3 luces á $ 3–00 cada luz por mes
„ 4 „ 6 „ „ „ 2-50 „ „ „ „
„ 7 „ 15 „ „ „ 2–25 „ „ „ „
„ 18 y más „ „ „ 2–00 „ „ „ „

(*c*)—Luces incandescentes de 25 y 32 bugías tienen el aumento de precio que les corresponde en proporción á la tarifa para las luces de 16 bugías.

6º—El uso de las luces tan solo se permitirá desde el anochecer hasta el amanecer.

7º—Sobre precio de instalación de lujo, ó sean instalaciones de las que no se quiera usar diariamente, sino tan solo en ocasiones festivas etc. hay que celebrar en cada caso convenio especial con la Empresa.

8º— El cobro se verificará por trimestres adelantados, pero no se hará efectivo sino desde el dia en que la Empresa ya proporcione luz, aunque con alguna anterioridad tengan que ejecutarse, como se

pretende, las instalaciones de las lámparas y focos.

B.—Sobre Fuerza Motriz.

9º—Para la instalación de motores se observará lo siguiente: Será por cuenta de la Empresa la colocación de los alambres conductores, pero por cuenta del consumidor el valor del motor y de su instalación.

10º—No siendo posible tener una existencia suficiente de motores para llenar desde luego los pedidos de todos los industriales de Guatemala que quieran hacer uso de ellos, es necesario que los pedidos se hagan con anticipación bastante, á fin de hacer venir de Europa lo que no hubiere en el almacén, que para el caso establecerán en esta los Señores Siemens y Halske de Berlin. Los pedidos se harán entre tanto en las oficinas de esta Empresa.

11º—De acuerdo con los Señores Siemens y Halske los motores se pagarán ó al contado con 10% de descuento, ó en prorratas mensuales que no excedan de diez.

12º—Los precios que la Empresa cobrará por fuerza motriz son los siguientes:

Por	1	caballo	de fuerza	$	30	mensuales		
„	2	caballos	„	„	25	*c/u*	al	mes
„	3 á 4	„	„	„	20	„	„	„
„	7½ á 10	„	„	„	15	„	„	„
„	15 á 20	„	„	„	12½	„	„	„
„	25 y más	„	„	„	10	„	„	„

13—Se entiende que los motores solamente podrán usarse desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

14º El valor de cada electromotor inclusive aparatos iniciador y suspendedor, será el siguiente:

de	1	caballo	de	fuerza.....	$ 450.
,,	2	caballos	,,	,, ...	,, 600.
,,	3	,,	,,	,, ...	,, 700.
,,	5	,,	,,	,, ...	,, 990.
,,	7½	,,	,,	,, ...	,, 1,150.
,,	10	,,	,,	,, ...	,, 1,400.
,,	15	,,	,,	,, ...	,, 2,000.
,,	20	,,	,,	,, ...	,, 2,500.
,,	25	,,	,,	,, ...	,, 3,000.

etc. etc. etc.

15º—Cuando el consumidor pretenda hacer uso de los motores durante la noche celebrará contrato especial con la Empresa á precios convencionales.

16º—No se proporcionará fuerza motriz los Domingos, pero sí los demás dias festivos de calendario.

BASES GENERALES

17º—La Empresa Eléctrica tendrá derecho de mandar á sus empleados á inspeccionar y revisar las instalaciones, ya sea de alumbrado ó de fuerza motriz, á cuyo efecto los consumidores tendrán la obligación de franquearles el paso á las habitaciones en que aquellas se encuentren.

18º—Será obligación del consumidor de dar aviso inmediato á la Empresa de cualquier desperfecto que note en sus instalaciones, para que esta pueda corregir el mal.

19º—Cualquier compostura será hecha gratis por la Empresa, siempre que sea de su dependencia y que el desperfecto no sea causado intencionalmente ó por descuido del consumidor, en cuyo caso

este tendrá que reembolsar á la Empresa de los gastos que haya ocasionado.

20º—No se permitirá que personas extrañas sean encargadas de composturas ó arreglos de instalaciones que esten surtidas de corriente eléctrica de la Empresa, sino que precisamente empleados de ella deben ser los que ejecuten tales obras. En contraviniendo á este artículo cesará por parte de la Empresa Eléctrica toda garantia y todo compromiso para con el infractor.

21º—En caso de que el consumidor no cumpla con sus pagos á la Empresa, ésta, sin más aviso, tendrá derecho de cortar al moroso la corriente eléctrica de que hacía uso.

22 —Modificaciones á este prospecto se pondrán en conocimiento del consumidor, pero no podrán entrar en vigor sino á los tres meses de publicadas.

La Empresa Eléctrica de Guatemala.